

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la Economía peruana"



Resolución Directoral N° 000669 - 2025

Carhuaz, 07 ABR. 2025

Visto, el INFORME N° 076-2025-MINEDU/RA-DREA/UGELChz-AGA/EAI-P, Expediente Administrativo N° 02012248-2025; que consta en folios (07);

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 02012248-2025, de fecha 24 de marzo de 2025, el director de la Institución Educativa "Pedro Pablo Atusparia" de Vicos, remite la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, del profesor Henry Llanos López, identificado con DNI N° 43838129, a partir del 19 de marzo al 31 de mayo del 2025;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece en sus Artículo 196° y 197°, sobre las Licencias sin Goce de Remuneraciones, la misma que establece los siguientes presupuestos:

Está condicionada a la conformidad institucional.

Se debe tener en cuenta la necesidad del servicio educativo.

Por razón del servicio, la solicitud de licencia puede ser denegada, diferida o reducida. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia.

El Profesor debe contar con más de un (1) año de servicios remunerados en condición de nombrado, para solicitar licencia. Procede atender la petición del profesor de dar por concluida su licencia sin goce de remuneraciones antes del periodo solicitado, debiendo retomar sus funciones.

DURACIÓN DE LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIÓN

Las razones que permiten la solicitud de la licencia sin goce de remuneración están descritas en el literal a) del artículo 71 de la Ley y su duración se rigen por las siguientes reglas:

a. **El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años.**

(...)

Literal c) del artículo 197 modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2016-MINEDU, publicado el 28 julio 2016.

(...);

Por otra parte, mediante la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU – Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", establece en su numeral 5.17, Licencia por motivos particulares, lo siguiente:

"5.17. Licencia por motivos particulares

5.17.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un periodo de cinco (5) años, conforme a la siguiente regla:

i. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) antes de la vigencia de la LRM, se contabiliza desde el 26.11.2012; y, a la fecha nos encontramos en el tercer periodo, que inició el 26.11.2022 y culmina el 25.11.2027 y así sucesivamente.

ii. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) a partir del 26.11.2012, se contabiliza a partir de la fecha de su nombramiento y así sucesivamente.

5.17.2 Condiciones:

i. Contar con más de un (1) año de servicios oficiales y remunerados en condición de nombrado. ii. No haber hecho uso de licencia por motivos particulares por dos (2) años continuos o discontinuos en el periodo vigente de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.17.1.

iii. Conformidad del jefe inmediato.

iv. Realizar la entrega de cargo a su jefe inmediato antes de hacer uso de la licencia.

5.17.3 Requisito:

a) **Solicitud presentada ante su jefe inmediato con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes del inicio de la misma.**

5.17.4 El jefe inmediato evalúa la razón del servicio educativo, otorgando la conformidad (la misma que puede ser diferida o reducida) o denegándola, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentada la solicitud, debiendo remitir la documentación a la DRE/UGEL, según corresponda.

5.17.5 El uso o goce de la licencia empieza a contabilizarse desde la vigencia de la resolución que resuelve otorgarla.

5.17.6 Este periodo de licencia no se contabiliza para el reconocimiento como tiempo de servicio oficial, así hubiera prestado servicios en el sector educación en modalidades distintas al de la carrera pública magisterial.”;

En el presente caso, de la revisión de la fecha de ingreso de la solicitud presentada por el profesor Henry, Llanos López, fue presentado ante la Institución Educativa “Pedro Pablo Atusparia” de Vicos, con fecha 03 de marzo del 2025, mediante Expediente Interno N° 60, correspondiente a la institución educativa, la misma que ha sido remitido a la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, con fecha 26 de marzo del 2025, mediante Expediente Administrativo N° 02015212-2005, tomando en cuenta los requisitos establecidos en el numeral 5.17.3 literal a), que prescribe lo siguiente: “Solicitud presentada ante su jefe inmediato con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes de inicio de la misma”; se puede deducir que al haber presentado a partir del 03 de marzo del 2025, entonces, la solicitud presentada es procedente;

Estando a lo Informado por el responsable de la Oficina de Personal, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044; su Reglamento D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Reglamentado por D.S. 004-2013-ED; TUO de la Ley N° 27444; Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER LICENCIA, sin goce de remuneraciones por motivos particulares del profesor Henry, Llanos López, identificado con DNI N° 43838129, profesor de la institución educativa “Pedro Pablo Atusparia” – Vicos, al cumplir con el requisito previsto en el numeral 5.17.3 literal a) de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, con vigencia del 19 de marzo del 2025 al 31 de mayo del 2025;

Artículo 2°.- COMUNICAR, al responsable de planillas para que proceda a incorporar en la planilla la licencia sin goce de remuneraciones concedida al profesor.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/MECA
DSA.II/CECG
EA.II/JCM
TADMI/SAAA

CARHUAZ 07 ABR. 2025
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines
Fresca Huminada
Fresca Huminada Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRÁMITE DOCUMENTARIO
UGEL. CARHUAZ